



## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Zapotlán el Grande.

### **Formación, selección, funciones y consultas de Comités Vecinales**

#### **1.- FORMACION SELECCIÓN DE INTEGRANTES DE COMITES.**

Artículo 17.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

#### **TÍTULO III**

#### **De la Organización Social para la Participación Ciudadana**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana**

Artículo 276.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos establecidos en los artículos 3 Y 4 del presente Reglamento.

Artículo 277.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I.- La Asamblea Municipal;
- II.- El Consejo Municipal;

- III.- Los consejos de zona;
- IV.- Los consejos sociales; y
- V.- Los Consejos Consultivos.

Artículo 278.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la legislación y reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deba proteger de los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 279.- Para los casos no previstos en el presente Título se estará a las disposiciones que en particular se establecen en el presente Reglamento y, en su defecto, a lo que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal o del Encargado de Unidad.

#### **TÍTULO IV De la Organización Vecinal**

##### **CAPÍTULO I De las Generalidades de la Organización Vecinal**

Artículo 350.- La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre esta y el Municipio; así mismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

#### **SECCIÓN I De las Asociaciones Vecinales**

Artículo 358.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Comisionado de Seguridad; y
- V.- Un Comisionado de lo Social.

Artículo 359.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 360.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 361.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 362.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección de mesa de dirección, y en su caso, de la población, Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VIII.- Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;

IX.- Acreditar haber sido capacitado en las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que debe desempeñar; y

X.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 363.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

I.- En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el 30% por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

II.- En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos. Los asistentes a la asamblea constitutiva deberán estar empadronados según lo establece el artículo 17, fracción

III del presente Reglamento.

Artículo 364.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

## **2.- FUNCIONES DE LOS COMITES**

### **SECCIÓN III**

#### **De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales**

**Artículo 321.- Son facultades de la Consejo Municipal las siguientes:**

**Artículo 327.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:**

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Actuación de las Entidades Gubernamentales frente a los Organismos Sociales**

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación**

Artículo 411.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

I.- La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;

II.- La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;

III.- La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y

IV.- La integración de comités vecinales, de obra y por causa.

## **3.- CONSULTAS PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana**

Artículo 319.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 320.- El Consejo Municipal estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento establecido en artículo 21 fracción III del presente Reglamento, además contará con un Coordinador, que será el titular de la Unidad quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

Artículo 321.- Son facultades de la Consejo Municipal las siguientes:

XIX.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

#### CAPÍTULO IV

##### De los Consejos de Zona para la Participación Ciudadana

Artículo 327.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

XVII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

Artículo 331.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

XVI.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

**FICHA HERRAMIENTAS CIMTRA PARA UNA MAYOR COMPRENCION CONSULTAR EL REGLAMENTO**

**36.2**

**36.3**

**36.4**

**36.5**

**36.6**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

TÍTULO IV .....	72
De la Organización Vecinal .....	72
CAPÍTULO I .....	72
De las Generalidades de la Organización Vecinal .....	72
SECCIÓN I.....	73
De las Asociaciones Vecinales .....	73
SECCIÓN II.....	75
De los Condominios .....	75
SECCIÓN III.....	75
De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal .....	75
SECCIÓN IV .....	76
De las Sociedades Cooperativas .....	76
SECCIÓN V .....	76
De los Comités Vecinales .....	76
SECCIÓN VI .....	77
De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra .....	77
SECCIÓN VII .....	78
De los Comités por Causa .....	78
CAPÍTULO II .....	79

De los Cursos de Capacitación Vecinal .....	79
CAPÍTULO III .....	80
Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación .....	80
CAPÍTULO IV .....	82
Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales .....	82
CAPÍTULO V .....	84
De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio .....	84
Página 112 de 114	
CAPÍTULO VI .....	85
De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales .....	85
CAPÍTULO VII .....	86
De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales .....	86
CAPÍTULO VIII .....	88
De las Facultades de las Organizaciones Vecinales .....	88
CAPÍTULO IX .....	89
De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales .....	89
SECCIÓN I.....	91
De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales .....	91
CAPÍTULO X .....	94
De las Reglas Particulares para los Condominios .....	94
CAPÍTULO XI .....	96
De la Integración de las Federaciones .....	96
CAPÍTULO XII .....	96
De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales .....	96
CAPÍTULO XIII .....	97
Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos .....	97
CAPÍTULO XIV .....	101
De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.....	101

